

Oficio N° 8527

pog/pvw
S. 118^a

VALPARAÍSO, 13 de enero de 2010

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2° del Código del Trabajo, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) Sustitúyese en el inciso séptimo, las expresiones "Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan" por "Excepcionalmente un empleador podrá solicitar a los registros o bancos de datos personales estos certificados, cuando se trate de la contratación de trabajadores para realizar labores en las cuales se les otorgue"; asimismo para reemplazar los vocablos "; y los trabajadores que tengan" por "o de trabajadores que tendrán, en razón de los servicios a contratar,".

2) Agrégase el siguiente inciso final:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso séptimo de este artículo será sancionada con multa de

veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales. Se presumirá la responsabilidad del empleador en la conducta de discriminación señalada, si directamente, a través de terceros dependientes del empleador, o bien mediante empresas que presten servicios de selección de personal o similares, son solicitados a los organismos que administren bases de datos personales de conformidad a la ley N°19.628, las informaciones relativas a los datos comerciales del postulante a un empleo con ocasión del proceso de selección o contratación. Para que el afectado pueda acreditar que dicha información se solicitó, deberá hacer uso de las facultades y derechos que le otorga el inciso primero del artículo 12 de la norma legal citada."."

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados